

**AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE OLALLA****ANUNCIO**

Acuerdo del Pleno de fecha 29 de septiembre de 2022 del Ayuntamiento de Villar de Olalla por el que se aprueba definitivamente la tasa de Cementerio municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villar de Olalla sobre la Ordenanza fiscal reguladora del Cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ORDENANZA FISCAL de la tasa de CEMENTERIO MUNICIPAL****Fundamento y naturaleza**

**Artículo 1.** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos de 15 a 19 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa de Cementerio Municipal», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada ley

**Hecho imponible**

**Artículo 2.** Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal en el término municipal de Villar de Olalla, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permiso de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

**Sujeto Pasivo**

**Artículo 3.** Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

**Responsables****Artículo 4.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.
3. Exenciones subjetivas

**Artículo 5.** Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

**Cuota tributaria**

**Artículo 6.** La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- 1.- Sepultura nueva 1.000,00 €
- 2.- Nicho-columbario:

|                          |                          |
|--------------------------|--------------------------|
| 1ª fila nicho-columbario | 110,00 € (fila superior) |
| 2ª fila nicho-columbario | 100,00 € (fila central)  |
| 3ª fila nicho-columbario | 90,00 € (fila inferior)  |

**Devengo**

**Artículo 7.** Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce por la solicitud de aquellos.

**Declaración, liquidación e ingreso**

**Artículo 8.**

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que se practicará en el momento de la solicitud exigiéndose el depósito previo de la misma en las arcas Municipales.

**Infracciones y sanciones**

**Artículo 9.** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que de las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2022, reflejado en el anuncio de aprobación provisional publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación ó derogación expresa.